Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Radicado: 05154311200**12021-00029**00
Decisión : Ordena oficiar previo a resolver objeción

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ha sido objetada por la parte demandada y que en la liquidación aportada como soporte de la objeción, se hace alusión a unos abonos que no se encuentran registrados en nuestra cuenta de depósitos judiciales, es por lo que previo a resolver la objeción planteada, se ordena oficiar a Bancolombia S.A, para que con destino a este proceso se sirva certificar si el respecto de la acreencia ejecutada en este trámite por el pagare No. 3110088343 suscrito el 20 de junio de 2019, por el demandado Construcciones y Montajes HD S.A.S y el señor Hernán Diaz Rodríguez, por la suma de $100.000.000,00; pagare sin No. suscrito el día 26 de febrero de 2019 por la suma de $29.990.000,00, y el pagaré No. 3710089640 suscrito el día 18 de septiembre de 2020, por la suma de $24.267.107,00 el Fondo Nacional de Garantías, ha efectuado reconocimiento y pago de la acreencia, en caso positivo indicará el monto pagado y la fecha en que se efectuó el mismo.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, a fin de que se sirva informar si respecto del proceso 2021-00224-00 adelantado en esa judicatura en contra del aquí demandado, fue dejado a disposición de este proceso, la suma de $66.687.622,70, que afirma el demandado haberse puesto a disposición, en virtud del embargo de remanentes que fuera decretado en el presente ejecutivo. Lo anterior, dado a que, una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se puedo establecer la existencia de dichos dineros a favor de esta ejecución, pese ha haberse suministrado en su oportunidad, el número de cuenta de este despacho para tal cometido.

Una vez obtenida respuesta a los oficios aquí ordenados, se entrará a resolver la objeción a la liquidación del crédito, que ha planteado el demandado.

De otro lado se informa a las partes que, una vez consultado el portal de depósitos judiciales se pudo establecer la existencia del titulo No.

413110000064714 por la suma de $**5.133,73** el fue constituido con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

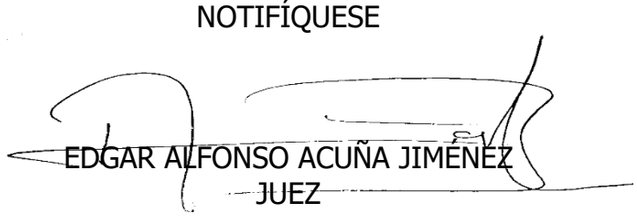

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5409416688fc5e79d4fdcabdd4955275312528e3811c02f927176309ba6a2f4**
Documento generado en 12/12/2022 07:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica